



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO**

**Audiencia artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA EN LINK)**

Fecha	9 DE AGOSTO DE 2021	Hora 2:00 pm
--------------	---------------------	--------------

Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADOS
05088-31-05-001-2017-01022-00	Adolfo León Gómez Piedrahita	Colpensiones
05088-31-05-001-2017-01025-00	José Jorge Holguín Lopera	Colpensiones
05088-31-05-001-2017-01182-00	Alba de Jesús Ledesma de Ledesma	Colpensiones

ASISTENCIA	
Demandante 2017-1025	José Jorge Holguín Lopera
Apoderado 2017-1025	Valentina Montoya Rendón
Demandante 2017-1182	Alba de Jesús Ledesma de Ledesma
Apoderado 2017-1182	Mateo Sierra Castañeda
Apoderado Sustituto Colpensiones	Yessenia Cano Urrego

SOLICITUD DE DESISTIMIENTO 2017-1022 y 2017-1182

Los apoderados de la parte demandante, manifestaron a través de memorial en el radicado 2017-1022 y en audiencia en el radicado 2017-01182, previo al desarrollo de las etapas procesales DESISTIR de la demanda y solicitando no condena en costas. Solicitud coadyuvada por la apoderada de Colpensiones.

DECISIÓN: SE ACCEDIÓ al desistimiento de las pretensiones por el despacho, así como a la no condena en costas, y se ordena el archivo del proceso. Se declara para todos los efectos este auto tiene los efectos una sentencia absolutoria.

Las partes manifiestan estar de acuerdo con lo decidido.

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA.

La demandada no propone fórmula de arreglo conciliatorio. se tiene como fracasada esta etapa procesal

1. EXCEPCIONES PREVIAS.

No fue propuesta ninguna.

2. SANEAMIENTO.

No se observan nulidades o vicios que den lugar a saneamiento

3. FIJACION DEL LITIGIO.

Rad. 2017-1025

Que mediante resolución N° 319328 de 2014 le fue reconocida pensión de vejez al demandante acorde con las disposiciones del régimen de transición y el Decreto 758 de 1990

Quedando entonces así por definir:

- Si tiene derecho al reconocimiento y pago de los incrementos pensionales por cónyuge a cargo.
- Si hay lugar a la indexación de la condena

4. DECRETO PRUEBAS.

RAD. 2017-1025

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: allegada a fls. 10-33

TESTIMONIOS: solicitado por parte de los señores : Argemiro Quintero López y Gloria Nelly Salazar Osorio

PRUEBAS PARTE DEMANDADA :

Interrogatorio al Demandante y Testimonio de cónyuge

5. TRÁMITE.

El apoderado de la demandada desistió de la prueba de interrogatorio y de testimonio solicitados. Igualmente la apoderada demandante desistió de la prueba testimonial.

No habiendo pruebas que practicar se continúa con el desarrollo de las demás etapas procesales. Se les otorga la palabra a los abogados de las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.

6. ALEGATOS.

La demandada Colpensiones

Parte resolutive proceso con radicado 2017-01025 Sentencia nro. 55

PRIMERO. SE ABSUELVE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de todas las pretensiones invocadas por JOSÉ JORGE HOLGUIN LOPERA.

SEGUNDO. SE CONDENA en costas al demandante, y a favor de la entidad demandada en cada uno de los procesos por el valor de \$100.000.

TERCERO. SE ORDENA enviar en el grado jurisdiccional de consulta.

Lo anterior se notifica en estrados, y una vez cumplido el objeto de la presente audiencia, se declara terminada.

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9a674b4e-986d-4121-86f4-439f4562c536?vcpubtoken=27ec28d6-515b-4f74-8575-3da3d7092d5f>

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA
La Juez

DIANA MARSELA BERRIO ARANGO
Secretaria

Firmado Por:

Alejandra Maria Alzate Vergara
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Bello

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ee4de4d207d91423b29aed83dbd71ccec814d5a251d5477642c813c830e70cd8
Documento generado en 11/08/2021 09:59:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>